

JUZGADO DIECISÉIS CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá D.C., diecinueve (19) de octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente: 2018-00070

Tenga en cuenta el demandado que debe actuar por conducto de apoderado judicial, acorde con lo previsto en el artículo 25 del estatuto del ejercicio de la abogacía, Decreto – Ley 196 de 1971, al tratarse este de un proceso de mayor cuantía, por ende, a la petición de terminación que eleva acompañada de la documental visible a folios 178 a 193, no es procedente darle trámite.

Empero, se le pone de presente a la parte actora para que en aras de darle celeridad a este trámite se pronuncie al respecto a la mayor brevedad posible, atendiendo que de suyo ese trámite de adjudicación al que se alude es de conocimiento de la demandante FANNY ALBA CELIS DE REY.

Notificar esta decisión por estado electrónico según lo dispuesto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura cuyo link es el siguiente <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-16-civil-del-circuito-de-bogota>.

NOTIFÍQUESE,

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ
JUEZ

JUZGADO 16 CIVIL DEL CIRCUITO SECRETARIA La providencia anterior se notifica por anotación en el ESTADO ELECTRÓNICO No.84 Fijado el 20 DE OCTUBRE DE 2020 a la hora de las 8:00 A.M. Luis German Arenas Escobar Secretario

DMDG.

Firmado Por:

CLAUDIA MILDRED PINTO MARTINEZ

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 016 DE CIRCUITO CIVIL DE LA CIUDAD DE BOGOTA, D.C.-SANTAFE DE BOGOTA D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **faa8dcb17fbedd7b82977808cec19ed0a4c49088977ca6a74c48dafc10ee819e**

Documento generado en 19/10/2020 02:43:14 p.m.